

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DEL FONDO AMBIENTAL:

1. Base Legal

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad que rige a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos;

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

En el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*

El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales, entre otros: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.*

El Fondo Ambiental es una institución pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146 de 20 de mayo de 2005; ratificada y actualizada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, y en la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 860 de 8 de mayo de 2023, mediante la cual se codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El Comité Administrador es la máxima instancia del Fondo Ambiental, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto.

Ordenanza Metropolitana No. 072-2024, del 12 de abril de 2024, Art. 3622.- De la recaudación.- La recaudación de las multas a que haya lugar por infracciones a las normas de este Capítulo, serán depositadas en la cuenta del Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar las actividades de protección del Patrimonio Natural y apoyar a la administración y vigilancia de los espacios que conforman en el SMANP.

Mediante la Resolución No. CAFA-2019-002, del 28 de junio del 2019, expide el Reglamento Interno del Fondo Ambiental.

2. Competencias del Fondo Ambiental, Art. 3459 del Código Municipal

El Fondo Ambiental fue creado para realizar financiamientos no reembolsables de planes, programas y proyectos; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental (Secretaría de Ambiente) y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y que sean sostenibles en el tiempo.

Los ejes prioritarios de financiamiento de planes, programas y proyectos son aquellos previstos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) y Plan Ambiental Distrital (PAD) vigentes del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para lo siguiente:

- Financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos, y toda actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Financiamiento no reembolsable de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito. Se destinará mínimo el 25% del presupuesto anual inicial del Fondo Ambiental para este tipo de proyectos, recursos que serán asignados a través de Fondos Concursables.
- Pago de consultorías que se requieran para desarrollar programas, planes o proyectos ambientales especiales, cuya asesoría no pueda ser cubierta por el equipo técnico del Fondo Ambiental y/o Secretaría de Ambiente. El monto asignado no será más del 10% del presupuesto anual del Fondo Ambiental.
- Pagos a las entidades de seguimiento o cooperantes.
- Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente.

3. Objetivos del Fondo Ambiental

1. El financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos;
2. Pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales;
3. Fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y
4. El ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana «De la Prevención y Control del Medio Ambiente», que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador.
6. Servirá al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano.

Ordenanza Municipal 072-2024 con la cual se codifica el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:



- Art. 3460.- De los fines del Fondo Ambiental. – El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa.

4. Estructura organizacional

Gráfico 1: Estructura Orgánica del FAQ



Elaborado por: Coordinación Administrativa Financiera

5. Firmas de responsabilidad

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Adriana Correa	Especialista Administrativo y de Planificación	2025-04-29	
Aprobado por:	Samantha Gilbert	Coordinadora Técnica y de Planificación	2025-04-29	